Comisión de papel

Hernando Bertmúdez Gómez

El Decreto 3048 de 2011 (23 de agosto) Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, dice: "*Artículo 5. Sesiones. La Comisión se reunirá de forma ordinaria mínimo tres (3) veces al año y de forma extraordinaria cuando sus integrantes lo consideren pertinente, previa convocatoria de quien la presida o de la Secretaría Técnica. y El Presidente y la Secretaría Técnica definirán el reglamento interno, sometiéndolo a consideración aprobación de la Comisión. El reglamento deberá establecer los mecanismos para dirimir los empates en las decisiones que pretenda adoptar la Comisión. De cada una de las sesiones se elaborará un acta, la cual será firmada por el presidente de la Comisión o su delegado y la Secretaria Técnica*." Ese decreto pasó por alto lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 cuando determinó: "*ARTÍCULO 240. Sistema Administrativo Contable. En desarrollo de los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, seguridad jurídica e igualdad, el Gobierno Nacional establecerá un sistema de coordinación institucional que persiga el logro de los objetivos de la Ley 1314 de 2009 de expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad dirigido hacia la convergencia con estándares internacionales de aceptación mundial. —El desarrollo de este sistema tendrá en cuenta los roles de cada una de las autoridades que participen en la creación de normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información según el esquema fijado en las Leyes 298 de 1996 y 1314 de 2009 que distingue entre autoridades de regulación, supervisión y normalización técnica. —En concordancia con el artículo 16 de la Ley 1314 de 2009, las entidades que hayan adelantado o estén adelantando procesos de convergencia con normas internacionales de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información no podrán exigir su aplicación hasta tanto el Consejo Técnico de la Contaduría Pública las revise, para asegurar su concordancia con las normas expedidas por el Ministerio de*

Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo a las que hace referencia la Ley 1314 de 2009.” Además de omitir mencionar el origen de la Comisión, se le ocurrió exigir solo 3 reuniones al año. Añádase que los miembros de la misma no le conceden importancia y, entonces, entiéndase, por qué ha sido un organismo ineficaz. Luego de 15 años lo que faltan son ejecutorias. Cada cual está feliz manejando su propia tienda.

Bogotá, octubre 25 de 2026